



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL QUIMBAYA, QUINDÍO

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
INTERESADOS:	JOHN JAIME RESTREPO GARCIA NUBIA ELENA GOMEZ CADAVID
APODERADO:	AURA MARIA PINEDA PARDO
RADICADO:	635944089001-2014-00117-00
ASUNTO:	ACLARA SENTENCIA

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Aclarar la sentencia proferida el pasado 13 de octubre de 2016 por este despacho judicial, dentro del trámite de la referencia.

### II. CONSIDERACIONES.

Dentro de los plazos consagrados en el ordenamiento general del proceso el despacho judicial profirió sentencia el pasado 13 de octubre del año 2016, siendo aclarada mediante sentencia el 1 de febrero de 2017, por medio de las cuales se declaró liquidada la sociedad conyugal conformada entre los señores JOHN JAIME RESTREPO GARCIA y NUBIA ELENA GOMEZ CADAVID, de la forma como quedó establecida en cada una de las decisiones reseñadas con antelación.

No obstante, el pasado 7 de septiembre del año en curso, se recibió por parte de la apoderada judicial de los interesados solicitud encaminada a corregir el número de ficha catastral asignado al predio denominado “La Portada,” el cual fue adjudicado al señor JOHN JAIME RESTREPO GARCIA, identificado con la C.C 18.463.515, en la sentencia proferida el 13 de octubre del año 2016, toda vez que el número consignado en la parte resolutive del fallo corresponde erradamente al número 00-02-003-034-000, cuando la realidad contenida en el certificado catastral arrojado con la solicitud evidencia que el número catastral correcto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-130984 es 00-02-00-00-0003-0301-0-00-00-0000, razón por la cual se hace necesario ACLARAR la misma, a tono con la posibilidad jurídica que ofrecen los artículos 285 y 278 del Código General del Proceso,.

Las normas en comento exponen textualmente:

**Ley 1564 de 2012 CGP: Artículo 285:** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

**Ley 1564 de 2012 CGP: Artículo 278:** “...Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias...”.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

ACLARAR EL NUMERAL PRIMERO de la parte RESOLUTIVA de la sentencia de fecha 13 de octubre de 2016, en el sentido de indicar que, el número de ficha catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-130984, denominado “La Portada”, adjudicado al señor JOHN JAIME RESTREPO GARCIA, identificado con la C.C 18.463.515, es 00-02-00-00-0003-0301-0-00-00-0000, y no 00-02-003-034-000, como errada y equivocadamente se consignó en la providencia reseñada con antelación.

En los demás apartes, dejar incólume las decisiones contenidas en la parte resolutive de las sentencias proferidas el pasado 13 de octubre del año 2016, y 1 de febrero de 2017, respectivamente.

**NOTIFÍQUESE.**

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO  
JUEZA**



**Firmado Por:**  
**Astrid Eliana Imues Mazo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Quimbaya - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24596406a932e86014c21f078b84702325f6bcd912d59e04c8bf34fb7e8cb7**

Documento generado en 21/09/2022 02:35:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**